



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/194-17

Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en
Puebla

Reservada: fojas

Período de 3 años

Reserva: Art. 110, 113 de la
Fundamento LFTAIP.
Legal:

Ampliación del
Período de
Reserva: de
Confidencial
Fundamento
Legal:
Rúbrica del Titular
de la Unidad:

Fecha de
Desclasificación:
Rúbrica y cargo
del
Servidor público:

PUEBLA, PUEBLA, A LOS 30 DIAS DEL MES DE Julio DE 2018. -----

VISTO.-Para resolver en definitiva los autos que guardan al expediente al rubro central señalado; abierto a nombre de la empresa [REDACTED] a través de su representante legal; y con motivo de la orden de inspección de fecha 30 de octubre de 2017, contenida dentro del oficio número PFPA/27.2/2C.27.1.2/3132/17, y: -----

R E S U L T A N D O -----

1.- Que, mediante orden de inspección ordinaria antes descrita, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Puebla, en la cual ordenó visita de inspección a la empresa [REDACTED], a través de su representante legal; ubicada en [REDACTED], Municipio de san [REDACTED], Estado de Puebla; comisionándose para tales efectos al C. Adrian Ramirez Gonzalez, para la realización de dicha diligencia.-----

2.- Que, con fecha **31 de octubre de 2018**, el personal Federal antes mencionado, acreditado con credencial número 001, la cual le fue debidamente mostrada al visitado, quedando constancia de ello; en consecuencia procedió a la realización del Acta de Inspección Número PFPA/27.2/2C.27.1.5/310/17, compareciendo a la diligencia el C. [REDACTED], quien manifestó tener el coordinador de operaciones Core de la empresa visitada, quien se identificó plenamente con el personal actuante quedando registro de ello en el acta de visita en comento; designándose como sus testigos de asistencia a las personas que quedaron asentadas en el Acta de inspección en comento, cuya forma de identificarse quedo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/194-17

debidamente circunstanciada en el acta de inspección en comentó, dando con su presencia fe y constancia de los hechos u omisiones que se observaron y quedaron registrados durante el desarrollo de la visita, mismos que serán reproducidos en síntesis en la presente Resolución.- -

3.- Qué, de acuerdo a los hechos circunstanciados en la Visita de Inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/310/17, de fecha **31 de octubre de 2018**, en las que se advirtieron hechos u omisiones que se desprendieron de la visita de inspección y que no son susceptibles de ser sancionados; en consecuencia esta Autoridad procede a pronunciar lo que conforme a derecho corresponda.- -

POR LO EXPUESTO, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y:- -

CONSIDERANDO

I.- QUE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN EL CONTENIDO JURÍDICO DE LOS ARTÍCULOS 1, 4, 14, 16; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 1, 2, 4, 5 FRACCIONES III, IV, V, XII, XIX, XX Y XXII, 6, 7 FRACCIONES III Y XIII, 37 TER, 109 BISW-1, 110 FRACCIONES I Y II, 111 FRACCIONES III, IV, VII, IX, X Y XI, 113, 160 AL 169, 170 FRACCIÓN I, 170 BIS, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 4,6,10, 11,12, 24, 25 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, 1, 2, 3, 57 FRACCIÓN I, 62 AL 76, Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1, 2 FRACCIÓN I, 17, 17 BIS, 26, 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 1, 3, 5 PÁRRAFOS 'PRIMERO Y SEGUNDO, 6, 7 FRACCIONES IV, VII, XII Y XIII, 10, 13, 28, 39 47, FRACCIONES I, II, Y IV Y; 1, 2 FRACCIÓN XXXI INCISO "A", 4, 41, 45 FRACCIONES I, II, III, V, X, XI, 46 FRACCIÓN XIX, 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII, XLIX RELACIONADOS CON EL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, ASÍ COMO EL ARTÍCULO PRIMERO INCISO "B" Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE SEÑALA, ARTÍCULO PRIMERO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE CONTARÁ CON



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

0042

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA/27.2/2C.27.1/194-17

DELEGACIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: NUMERAL 20.- DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PUEBLA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EL ESTADO DE PUEBLA; Y ARTÍCULO SEGUNDO QUE SEÑALA "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DE 2013-

II.- Que, luego de hacer el análisis de los autos que se estudian dentro del procedimiento en que se actúa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 57 Fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 88, 93 Fracción II, 130, 197, 198, 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y que al caso a tratar se traduce en haber realizado inspección, a fin de observar que se cumpliera con las disposiciones ordenadas por la Ley de la materia, y al entrar al estudio del expediente en que se actúa se desprende lo siguiente.

DATOS Y DESCRIPCIÓN DE PROCESOS

LA EMPRESA **SAVANA S.A. DE C.V.** REALIZA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PARA LAS ACTIVIDADES DE ACABADO DE FIBRAS, HILADOS, HILOS Y TELAS:

- 1) Se recibe tela y se hacen pruebas de encogimientos, en el área de muestras (laboratorio).
- 2) Se lleva al departamento de diseño donde se realizan los trazos.
- 3) Se tiende la tela sobre las mesas de corte. Se coloca el trazo en la parte de arriba y se procede a cortar.
El corte se manda a maquila para su confección
- 4) Se recibe la prenda para su confección.
- 5) Se procede al lavado de las prendas en donde se enjuagan y desmanchan las prendas, a este proceso se le denomina Mineral (suavizar prenda)
- 6) Se pasan a secado.
- 7) Se pasan al área de estampado
- 8) Se procede con el proceso de empaque y almacenamiento
- 9) Llegan los camiones y se embarcan para su distribución.

NOTAS ADICIONALES

La empresa cuenta con una cisterna de capacidad de 320,000 lts
El agua residual del área de lavado se envía a la fosa subterránea (zona de descarga) donde se le quita los sólidos con una rejilla y se conecta con el drenaje municipal.

Proceso de mantenimiento de FOSA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/194-17

Se realiza el mantenimiento de forma anual en donde se solicita al proveedor de residuos peligrosos el confinamiento de los sólidos una vez realizado nos entregan manifiestos.

Se cuenta con una Bomba de succión se encarga de sacar el agua de la fosa al drenaje municipal libre de sólidos

EN MATERIA DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

A continuación, el suscrito, en compañía del visitado y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita en las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita inicialmente referida, observándose que la empresa lleva a cabo las siguientes actividades: de ENVASADO DE AGUA NATURAL Y SABOR.

POR LO QUE:

1. Si utiliza agua en sus procesos productivos, el origen o fuentes de abastecimiento del agua que utiliza; el número de títulos expedidos por la Comisión Nacional del Agua; la ubicación geográfica del aprovechamiento de aguas nacionales (Coordenadas Geográficas); el organismo de cuenca a la que corresponde el usuario (de acuerdo al catálogo de las Regiones Hidrológico-Administrativas); el tipo de abastecimiento (superficial, subterráneo, red municipal); si cuenta con dispositivo de medición de volúmenes extraídos y si se encuentra funcionando correctamente, los datos de los dispositivos de medición de volúmenes extraídos (tipo de medición, marca del medidor, número de serie y diámetro del medidor).

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO SE OBSERVA QUE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA ES MEDIANTE TUBERÍA DE PVC A UNA CISTERNA SUBTERRÁNEA CON CAPACIDAD DE 320000 LITROS DE ACUERDO A MANIFESTACIONES DEL VISITADO, (NO SE PUEDE CUANTIFICAR POR SER SUBTERRÁNEA), EL AGUA ADMINISTRADA A LA CISTERNA ES MEDIANTE PIPAS DE AGUAS, PARA LO CUAL SE LE REQUIERE AL VISITADO LA COMPROBACIÓN DOCUMENTAL DEL ABASTECIMIENTO, A LO QUE EL VISITADO, EXHIBE, NOTAS DE REMISIÓN PROPORCIONANDO COPIA, SIENDO EL PROVEEDOR SERVICIO LÓPEZ Y EL PERIODO DE ABASTECIMIENTO 2 VIAJES POR SEMANA DE 20000 LITROS, DURANTE EL RECORRIDO DE INSPECCIÓN, NO SE OBSERVÓ POZOS DE ABASTECIMIENTO, NI TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO.

2. Si se generan y se descargan aguas residuales que deben ser tratadas previo a su vertimiento a algún cuerpo receptor; cuál es el proceso que origina las aguas residuales que se descargan; el número de descargas de aguas residuales, características de la descarga y puntos de descarga, si cuenta con planta para el tratamiento de aguas residuales; y si cuenta con obras, sistemas, aparatos u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas y si éstos se encuentran en buen estado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/194-17

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO SE OBSERVA DURANTE EL RECORRIDO QUE LAS DESCARGAS DE AGUA RESIDUALES SON CANALIZADAS A UNA FOSA DE RETENCIÓN CON DIMENSIONES DE 3 METROS DE ANCHO, 6 METROS DE LARGO Y 4 METROS DE PROFUNDIDAD, EN LA CUAL SE CAPTA EL AGUA DE 16 LAVADORAS (LAS CUALES NO TRABAJAN TODAS AL MISMO TIEMPO), EL AGUA RESIDUAL DEL ÁREA DE LAVADO TIENEN UN COLOR ROJO POR TEÑIDO DE PIEZAS CONOCIDAS COMO "TAPETES" Y PIEZAS EN GENERAL, SE ENVÍA A LA FOSA SUBTERRÁNEA (ZONA DE DESCARGA) DONDE ATREVES DE TRES MAMPARAS SE LE QUITAN LOS SÓLIDOS CON UNA REJILLA Y ESTOS SOLIDOS SE COLOCAN EN CONTENEDORES DE 200 LITROS DE CAPACIDAD Y DEL CUAL SE GENERAN UN VOLUMEN DIARIO DE 70 LITROS, UNA VEZ RETIRADOS LOS SÓLIDOS SE EL AGUA RESIDUAL SE ENVÍA A TRAVÉS DE BOMBEO Y TUBERÍA DE CONCRETO AL DRENAJE MUNICIPAL, DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVÓ TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES, NI MEDIDORES DE FLUJO O CAUDAL DE LAS AGUAS RESIDUALES. POSTERIORMENTE NOS CONSTITUIMOS EN LA AVENIDA REFORMA SUR ENFRENTA DE , EN LA CUAL SE OBSERVAN DOS REGISTROS DEL DRENAJE MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA, CON TAPAS DE CONCRETO, EN LOS PERÍMETROS DE LA INSTALACIÓN NO SE OBSERVÓ DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, SE LE SOLICITO AL VISITADO EXHIBA LA AUTORIZACIÓN PARA LA DESCARGA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EXHIBIENDO EL VISITADO, RECIBO DE PAGO DE AGUA CON NUMERO DE TOMA , EMITIDO POR EL H AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2017, EL CUAL CUENTA CON EL CONCEPTO DRENAJE REZAGO DE LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 Y EXHIBE PERMISO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL EMITIDO POR EL H AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2017, MEDIANTE NÚMERO DE CONTRATO FIRMADO POR LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO.

3. Si cuenta con el **Permiso de descarga de aguas residuales**, expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos **88 y 88 BIS fracción I** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO EL VISITADO EXHIBE:

L'M.F.C./L'G.R.C.

11



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/194-17

- RECIBO DE PAGO DE AGUA CON NÚMERO DE TOMA , EMITIDO POR EL H AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2017, EL CUAL CUENTA CON EL CONCEPTO DRENAJE REZAGO DE LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016
- PERMISO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL EMITIDO POR EL H AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2017, MEDIANTE NÚMERO DE CONTRATO FIRMADO POR LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO.

4. Si **trata las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores**, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; **el tipo de tratamiento** de aguas residuales; si realiza **el análisis de las aguas residuales descargadas**; y si cumple con los **límites máximos permisibles** previstos en su permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER, 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos **88 y 88 BIS fracción II** de la Ley de Aguas Nacionales.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO EL VISITADO MANIFIESTA QUE NO SE REALIZA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DADO QUE SU PROCESO DE ACABADO CONSISTE SOLO EN LAVADO DE Y ABLANDAMIENTO DE PIEZAS DE TELA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE LAVADO, SE REALIZA DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) SE CARGAN LAS LAVADORAS CON LA PRENDA DE ACUERDO A SU CAPACIDAD.

B) SE CARGA AGUA

C) SE LE APLICA O ADICIONA LOS PRODUCTOS QUE PUEDEN SER:

* DETERGENTE.

* SUAVIZANTE.

* HIPOCLORITO DE SODIO CON LO CUAL SE DEGRADA Y BLANQUEA.

5. Si **es usuario de aguas nacionales** y si cuenta **con el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales**, conforme a lo establecido en el artículo **88 BIS fracción III** de la Ley de Aguas Nacionales; y en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional para la descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA/27.2/2C.27.1/194-17

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO SE OBSERVA QUE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA ES MEDIANTE TUBERÍA DE PVC A UNA CISTERNA SUBTERRÁNEA CON CAPACIDAD DE 320000 LITROS DE ACUERDO A MANIFESTACIONES DEL VISITADO, (NO SE PUEDE CUANTIFICAR POR SER SUBTERRÁNEA), EL AGUA ADMINISTRADA A LA CISTERNA ES MEDIANTE PIPAS DE AGUAS, PARA LO CUAL SE LE REQUIERE AL VISITADO LA COMPROBACIÓN DOCUMENTAL DEL ABASTECIMIENTO, A LO QUE EL VISITADO, EXHIBE, NOTAS DE REMISIÓN PROPORCIONANDO COPIA, SIENDO EL PROVEEDOR SERVICIO LÓPEZ Y EL PERIODO DE ABASTECIMIENTO 2 VIAJES POR SEMANA DE 20000 LITROS, DURANTE EL RECORRIDO DE INSPECCIÓN, NO SE OBSERVÓ POZOS DE ABASTECIMIENTO, NI TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO.

6. Si ha instalado y ha mantenido en buen estado los aparatos medidores y los accesos para el muestreo necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en su permiso de descarga, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con en el artículo **88 BIS fracción IV** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite la instalación y mantenimiento de los aparatos medidores y los accesos para el muestreo permitiendo verificar si dichos dispositivos de medición funcionan; y los datos de los dispositivos de medición de volúmenes descargados (el tipo de medición, marca del medidor, número de serie, diámetro del medidor y tipo de conducción al cuerpo receptor).

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVÓ MEDIDOR DE SALIDA DE LAS AGUAS RESIDUALES, NI EN LA FOSA DE CAPTACIÓN, NI EN LA INCORPORACIÓN DE LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL.

7. Si ha hecho del conocimiento de "la Autoridad del Agua" los contaminantes presentes en las aguas residuales que genere por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo **88 BIS fracción V** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite haber hecho del conocimiento de "la Autoridad del Agua".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.2/2C.27.1/194-17

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO EL VISITADO EXHIBE:

- RECIBO DE PAGO DE AGUA CON NÚMERO DE TOMA EMITIDO POR EL H AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2017, EL CUAL CUENTA CON EL CONCEPTO DRENAJE REZAGO DE LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016
- PERMISO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL EMITIDO POR EL H AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2017, MEDIANTE NÚMERO DE CONTRATO FIRMADO POR LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO.

8. Si **ha realizado algún cambio en sus procesos productivos o servicios; si estos cambios ocasionan o pueden ocasionar modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales previstos en el permiso de descarga correspondiente; y si lo ha informado a “la Autoridad del Agua”**, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con en el artículo **88 BIS fracción VI** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original del informe de cambios en sus procesos productivos, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO EL VISITADO MANIFIESTA QUE SU PROCESO SIEMPRE A SIDO EL MISMO, EL CUAL CONSISTE EN:

- 1.- SE HACE LA RECEPCIÓN DE LAS PIEZAS Y PRENDA PROVENIENTE DE LAS MAQUILADORAS QUE LOS CLIENTES CONTRATAN PARA LA ELABORACIÓN DE SU PRENDA.
- 2.- SE HACE LA CORRIDA DE UNA MUESTRA DEL ACABADO PARA EL CLIENTE O MARCA.
- 3.- UNA VEZ APROBADA POR EL CLIENTE, LA MUESTRA SE PROCEDE A HACER EL CORTE COMPLETO A IGUALAR LA MUESTRA.
- 4.- PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE LAVADO, SE REALIZA DE LA SIGUIENTE MANERA

9. Si **opera y mantiene por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales; así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores**, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo **88 BIS fracción VII** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/194-17

deberá exhibir al momento de la visita de inspección, la evidencia documental con la que acredite haber operado y mantenido por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales; así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO EL VISITADO MANIFIESTA QUE NO SE REALIZA TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DADO QUE SU PROCESO DE ACABADO CONSISTE SOLO EN LAVADO DE TELA, COMO SE CITÓ ANTERIORMENTE.

10. Si **conserva al menos por cinco años el registro de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales** (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas), conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo **88 BIS fracción VIII** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original de los registros de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO SE OBSERVA QUE LAS DESCARGAS DE AGUA RESIDUALES SON CANALIZADAS AL DRENAJE DEL H AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, PARA LO CUAL CUENTA CON TUBO DE DESCARGA DE AGUAS MEDIANTE TUBERÍA DE CONCRETO Y PARA LAS AGUAS SANITARIAS CUENTA CON SALIDA INDEPENDIENTE AL PROCESO Y SE ENVÍAN DIRECTO AL DRENAJE MUNICIPAL EL CUAL SE OBSERVAN DOS REGISTROS A MITAD DE LA AVENIDA REFORMA NORTE.

11. Si **da cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales y, en su caso si mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias**, conforme a lo establecido en los artículos 122 fracciones I y II, y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo **88 BIS fracción IX** de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el informe de cumplimiento de las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo; y evidencia de que mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/194-17

nacionales, y si la persona física o moral sujeta a inspección dio aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a "la Autoridad del Agua", dentro de las 24 horas siguientes a la hora del evento, especificando el volumen y las características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y demás autoridades competentes, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo **91 BIS 1** de la Ley de Aguas Nacionales, Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona física o moral sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección, en su caso, original de dicho aviso, debiendo proporcionar copia simple del mismos.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO SE OBSERVA QUE LAS DESCARGAS DE AGUA SE REALIZAN AL DRENAJE MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA, EN LOS REGISTROS UBICADOS SOBRE LA AVENIDA REFORMA NORTE (AL CENTRO DE LA AVENIDA), DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON DESCARGAS FORTUITAS, EN TODO EL PERÍMETRO EXTERIOR DE LA INSTALACIÓN LA INSTALACIÓN SE ENCUENTRA CERRADA MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE MUROS Y CONCRETO.

16. Si ha presentado ante la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes**, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 109 BIS y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO EL VISITADO MANIFIESTA QUE NO REALIZA EL TRÁMITE DE LA CEDULA DE OPERACIÓN ANUAL, DADO QUE DESCARGA AL DRENAJE MUNICIPAL DEL H AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

17. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las descargas de aguas residuales han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los

L'M.P.C./L'G.R.C.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.1/194-17

PFPA/27.2/2C.27.1.5/310/17, de fecha 31 de octubre de 2018.-----

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE, Y SE:-----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Se declara cerrada la presente causa, única y exclusivamente por lo que hace al Acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/310/17, de fecha 31 de octubre de 2018; por los hechos y consideraciones de tipo legal que se han transcrito con antelación-----

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído a la empresa
a través de su representante legal; por rotulón o listas que se fijan en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio en avenida cinco poniente número mil trescientos tres, edificio "Papillon" quinto piso, colonia centro, en esta Ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria, en términos del numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL BIOL. MARIO BARRERA BOJORGES, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.



El Presente documento se notificó mediante rotulón el día 30 de Julio 2018 en los Estrados de esta Delegación en el Estado de Puebla, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con los artículos 309, 306 y 314 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que surte efectos a partir del día 31 de Julio 2018. CONSTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFA/27.2/2C.27.1/194-17

servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

CON RELACIÓN A ESTE PUNTO DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVÓ QUE EL PROCESO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE LAVADO, SE REALIZA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) SE CARGAN LAS LAVADORAS CON LA PRENDA DE ACUERDO A SU CAPACIDAD.
B) SE CARGA AGUA FRÍA
C) SE LE APLICA O ADICIONA LOS PRODUCTOS QUE PUEDEN SER:
- * DETERGENTE.
 - * SUAVIZANTE.
 - * HIPOCLORITO DE SODIO CON LO CUAL SE DEGRADA EL COLOR DE LA PRENDA.
 - * BLOQUEADORES DE ALGODÓN Y POLIÉSTER.

- D) UNA VEZ QUE CUMPLE SU CICLO DE LAVADO, PASA A SER DESOCUPADA LA LAVADORA.
E) SE EXPRIME O CENTRIFUGA LA PRENDA.
F) SE SECA LA PRENDA.

LAS CUALES SUS DESCARGAS DE AGUA ESTÁN DIRIGIDAS A CANALETAS INDEPENDIENTES HASTA UNA FOSA DE CAPTACIÓN (PREVIA A LA DESCARGA FINAL) LOCALIZADA CON LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 1 10 10 O 10 10 LA CUAL TIENE LA FUNCIÓN DE RETENER SOLIDOS (BORRA, TELAS, HILOS, ETC.), ANTES DE LA DESCARGA FINAL A LA RED DE DRENAJE MUNICIPAL DEL H AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

De acuerdo a lo establecido anteriormente y a la visita de inspección realizada con fecha 31 de octubre del 2017, a las instalaciones de la visitada y toda vez que no se detectaron incumplimientos por no ser de nuestra competencia en materia descargas de aguas residuales, en razón de lo anterior, existe imposibilidad material de continuar con el procedimiento a la empresa "SOLARIS, S. de RL. de CV" a través de su representante legal, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de procedimiento administrativo, se determina cerrar el procedimiento; con relación al Acta de Inspección número

L'M.P.C./L'G.R.C